

1427 RESOLUCION de 1 de junio de 2001, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso sobre «Técnicas de Archivo», a celebrar en Teruel. (Código: TFC278/2001).

La Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 aprueba las bases reguladoras para el desarrollo de Planes de Formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 19 de diciembre de 2000.

Para el desarrollo de los Planes acogidos a dicho Acuerdo, el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación General de Aragón han suscrito un Convenio de Colaboración, en cuya virtud la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón —integrada por representantes de esa Administración y de las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores, Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios y Confederación Sindical de Comisiones Obreras—, ha aprobado el Plan de Actividades Formativas para el año 2001, que, entre otros cursos, incluye uno sobre «Técnicas de Archivo», cuya gestión corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública.

Conforme a lo anterior, se convoca el Curso sobre «Técnicas de Archivo», con arreglo a las siguientes características:

Participantes: Funcionarios de carrera y personal laboral de los Grupos C y D que presten sus servicios en la Diputación General de Aragón.

Número de participantes: 20.

Nº de horas lectivas: 12.

Lugar de celebración: Archivo Histórico Provincial de Teruel.

C/ Ronda Dámaso Torán nº 54.

Fechas de celebración: 18 a 21 de junio de 2001.

Horario: el lunes, martes y miércoles de 17 a 20 horas y el jueves de 11 a 14 horas.

Programa:

Conceptos generales.

Los archivos de oficina: definición y características.

Los archivos administrativos: tratamiento y organización.

Los recursos de información del archivo en Internet.

Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 21 de enero de 2000 (BOA número 12, de 28 de enero). Es imprescindible hacer constar en la instancia todos los datos que se solicitan y el nombre exacto del curso con su código, tal como figura en el encabezamiento de la presente convocatoria (no se darán por válidas las solicitudes incompletas). La solicitud deberá ir firmada por el solicitante y conformada por su superior jerárquico, implicando dicha conformidad tanto la certeza de los datos consignados en la instancia por el peticionario como la autorización a su asistencia al curso si fuera seleccionado.

Plazo de presentación de instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta las 13'00 horas del día 14 de junio. Por falta de tiempo, se deberán enviar las solicitudes por fax al nº: 976 71 43 68 y el día 15 de junio se comunicará a los admitidos la admisión al curso.

Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que falten a una o más sesiones o tengan reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine, aunque se presente justificación.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de tres años, en otros cursos organizados

por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas a la asistencia a tales cursos podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 1 de junio de 2001.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
JOSE Mª HERNANDEZ DE LA TORRE**

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y EMPLEO**

1428 DECRETO 116/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el modelo de Financiación Básica de la Universidad de Zaragoza para el periodo 2001-2003.

El artículo 27.10 de la Constitución reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Estos términos se han establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que atribuye a la Universidad el servicio público de la educación superior, función que desarrollará en régimen de autonomía y, en concreto en el ámbito económico, en el artículo 52 de esta Ley se establece que «las Universidades gozarán de autonomía económica y financiera» y «a tal efecto, deberán disponer de recursos financieros suficientes para el desempeño de las funciones que se les hayan atribuido».

En el ordenamiento jurídico aragonés, el artículo 30 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas, regula un modelo de financiación básica de la Universidad de Zaragoza para el periodo 2001-2003, que se compone de un conjunto de medidas que tienden a incrementar substancialmente dicha financiación y, consiguientemente, la autonomía de la Universidad aragonesa para el correcto ejercicio de las funciones que le corresponden. Entre los distintos aspectos que se contienen en la regulación mencionada, en el apartado 1 del artículo 30 de la Ley se encarga al Gobierno que establezca un modelo de financiación básica que habrá de concretar las aportaciones de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en los ejercicios de referencia. Estas transferencias constituirán los ingresos de la Universidad de Zaragoza, necesarios y suficientes para su sostenimiento, y, de acuerdo con el principio de autonomía universitaria, solo estarán afectadas a la prestación del servicio público de la educación superior.

Este es el objetivo de este Decreto en el que se desarrolla el modelo de financiación básica de la Universidad de Zaragoza y se concreta numérica y temporalmente para los ejercicios 2001, 2002 y 2003.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia para la aprobación de este Decreto en el marco de las competencias sobre enseñanza que le atribuye el artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón y, en concreto, el Gobierno se encuentra habilitado para este acto por virtud del artículo 30 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas.

Por lo anterior, a propuesta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de mayo de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. Modelo de financiación de la Universidad de Zaragoza para el periodo 2001-2003.

1.—Por medio de este Decreto se establece el modelo de

financiación básica de la Universidad de Zaragoza para el periodo 2001-2003.

2.—Las aportaciones financieras del Gobierno de Aragón a la Universidad de Zaragoza para la financiación del servicio público de la educación superior se clasifican como sigue:

- a) Transferencia básica.
- b) Transferencias para gastos de reparación, ampliación y mejora de edificios y para equipamiento universitario.
- c) Transferencias para la financiación del Programa de inversiones.
- d) Transferencias para la financiación de Programas específicos y de Contratos-programa.

3.—La transferencia básica y las transferencias para gastos de reparación, ampliación y mejora y para equipamiento universitario son de naturaleza incondicionada, estando afectados estos recursos, únicamente, al sostenimiento del servicio público de la educación superior que corresponde a la Universidad de Zaragoza. El Gobierno procurará que a partir de 2001 todos los recursos incondicionados que se transfieran a la Universidad de Zaragoza se agrupen en una sola aplicación presupuestaria bajo la rúbrica «Universidad de Zaragoza. Transferencia básica global», de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en el artículo 30.1.4 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas. En este supuesto, la acumulación de las transferencias para gastos de reparación, ampliación y mejora de edificios y para equipamiento universitario al concepto transferencia básica global se efectuará una vez determinada la transferencia básica para cada ejercicio, según las reglas de cálculo que se contienen en el artículo 2º de este Decreto, de forma que estos créditos que se adicionan no computen inicialmente como transferencia básica.

4.—Las aportaciones para la financiación del Programa de inversiones, para la financiación de programas específicos y para la financiación de Contratos programa quedarán afectadas al cumplimiento de las inversiones y acciones concertadas previstas, sin que esta vinculación implique limitar la autonomía económico-financiera de la Universidad, reconocida en el artículo 52 de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 2. Transferencia básica.

1.—La transferencia básica se determinará en relación con los gastos de personal de la Universidad de Zaragoza tomando como base el gasto total de personal del año 1999 (G_{99}), utilizándose como fuente estadística la liquidación del Presupuesto de la Universidad de Zaragoza para el año 1999. El gasto total de personal de cada año i (G_{99i}) se calculará, a efectos de la transferencia básica, actualizando el gasto considerado como referencia el año anterior por el incremento que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones del personal al servicio del sector público y los deslizamientos que se produzcan por vencimiento de trienios, quinquenios y sexenios.

2.—Las aportaciones del Gobierno de Aragón a la Universidad de Zaragoza en forma de transferencia básica representarán en el año 2003 el 95% de los gastos de personal. Para alcanzar ese objetivo se establece la siguiente senda financiera para los años 2001, 2002 y 2003.

$$TB^{01} = (G_{99}^{01}) \times 0,89$$

$$TB^{02} = (G_{99}^{02}) \times 0,92$$

$$TB^{03} = (G_{99}^{03}) \times 0,95$$

3.—A la transferencia básica así obtenida en cada ejercicio se sumarán las dotaciones para gastos de reparación, ampliación y mejora de edificios y de equipamientos universitarios, que se actualizarán en cada ejercicio de acuerdo con las previsiones de incremento del índice de precios al consumo

que se considere en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. Consignación de la transferencia básica en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.—El Gobierno de Aragón incluirá en los Proyectos de Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ejercicios 2002 y 2003 una dotación global bajo la rúbrica «Transferencia básica global a la Universidad de Zaragoza» cuya cuantía, como mínimo, represente el escenario financiero previsto en los párrafos anteriores.

2.—Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2002 y 2003 podrán asignar créditos por importe superior al que se deduce de la aplicación del artículo anterior a la rúbrica «Transferencia básica global a la Universidad de Zaragoza». En este caso, la dotación en exceso se destinará a financiar convenios de colaboración para la ejecución de programas específicos o contratos-programas, en los términos previstos en los artículos 6, 7 y 8 de este Decreto, salvo que la correspondiente Ley de Presupuestos contenga disposiciones específicas sobre el destino incondicionado de estos créditos.

Artículo 4. Principio de suficiencia dinámica.

Si el Gobierno de Aragón adopta cualquier decisión que afecte a la suficiencia financiera de la Universidad de Zaragoza, las consecuencias económicas de dicha decisión deberán reflejarse en la transferencia básica de los ejercicios afectados.

Artículo 5. Programa de inversiones.

El programa de inversiones se acordará entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza y tendrá las siguientes características:

—Programación de carácter plurianual, que podrá extenderse, en su caso, más allá del año 2003.

—Para su financiación podrá prever la participación de otras administraciones públicas y de empresas o instituciones privadas o sin fines de lucro.

Artículo 6. Instrumentos de financiación concertados.

La asignación de recursos a la Universidad de Zaragoza afectados al cumplimiento de fines concretos podrá hacerse mediante instrumentos de financiación concertados, que adoptarán, de acuerdo con sus objetivos, la forma siguiente:

a) Convenios de colaboración para la ejecución de programas específicos, de acuerdo con lo que prevé el art. 30.5 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

b) Contratos-programa generales o específicos, de acuerdo con lo que prevé el art. 30.6 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas, y el Reglamento regulador de los contratos-programa.

Artículo 7. Convenios de colaboración.

1.—Los Convenios de colaboración para la ejecución de programas específicos serán limitados en el tiempo y no renovables. Financiarán, exclusivamente, los costes adicionales que para la Universidad de Zaragoza se deriven de su ejecución. Su contenido cuantificará exactamente dichos costes y establecerá con total precisión la financiación, que podrá ser mixta entre ambas partes.

2.—Al concluir el convenio para la financiación del programa específico, la totalidad del coste de la actividad se incorporará a la transferencia básica del modo que ambas partes acuerden, siempre que las actuaciones que se financiaron inicialmente con cargo al Convenio se incorporen de forma permanente a la actividad de la Universidad de Zaragoza.

3.—Si, por cualquier motivo, no se cumplieran los objetivos previstos, el Gobierno de Aragón recuperará sus aportaciones

al Convenio de Colaboración para la ejecución del programa específico compensando el exceso en el siguiente libramiento de la transferencia básica global.

Artículo 8. Contratos-Programa.

Los contratos programa fijarán los objetivos a alcanzar sobre la base de indicadores y criterios de evaluación a determinar en cada caso. Su duración será de medio plazo y serán renovables en el tiempo. En caso de incumplimiento de los objetivos, podrá suspenderse o no renovarse el contrato programa, pero dada la amplitud de los objetivos y la dificultad de asignar partidas concretas a su consecución, en ningún caso se exigirán reintegros de las subvenciones ya entregadas.

Artículo 9. Acuerdos de Comisión Mixta Gobierno de Aragón-Universidad de Zaragoza.

El Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza podrán suscribir acuerdos a los efectos de concretar lo dispuesto en el presente Decreto. Estos acuerdos se revisaran conjuntamente de forma periódica en el seno de una Comisión Mixta que tendrá en cuenta especialmente el mantenimiento o modificación de las circunstancias objetivas que han servido como base para el establecimiento del modelo de financiación de la Universidad de Zaragoza para el período 2000-2001.

Artículo 10. Financiación del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

1.—Las dotaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a financiar el Presupuesto del Consejo social de la Universidad de Zaragoza se incluirán en una línea de subvención que se denominará «Universidad de Zaragoza. Consejo social».

2.—Esta subvención no se considerará componente de la transferencia básica global.

3.—El Gobierno de Aragón hará efectiva la subvención al Consejo social a través de la Universidad de Zaragoza, en cuyo presupuesto se integra como Sección independiente el presupuesto del Consejo Social.

Disposición transitoria única. Transferencia básica para el ejercicio de 2001.

1.—De conformidad con el artículo 2 de este Decreto la transferencia básica a la Universidad de Zaragoza asciende a 14.174 millones de pesetas, para el ejercicio de 2001, que es la cuantía equivalente al 89% del gasto de personal al servicio de la Universidad de Zaragoza del ejercicio de 1999 actualizado a 2001, según la regla de actualización prevista en el Decreto.

2.—La Ley 12/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001, ha aprobado en la aplicación presupuestaria 18.05.422.8449.01 créditos por un importe de 14.880.000.000 de pesetas con destino a la Universidad de Zaragoza en concepto de «Transferencia básica». Durante el ejercicio 2001, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de este Decreto al exceso de dotación que se contiene en la referida aplicación presupuestaria, que mantendrá en el ejercicio su naturaleza incondicionada sin que resulte necesario destinar dichos recursos en exceso a la financiación de Convenios de Colaboración o contratos-programa.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se habilita a los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación y Ciencia para dictar, dentro de su

respectivo ámbito de competencias, las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Zaragoza, 22 de mayo de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**La Consejera de Educación y Ciencia,
MARÍA LUISA ALEJOS PITA**

1429

ORDEN de 23 de mayo de 2001, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se da publicidad a la lista de candidatos seleccionados para acceder a las becas para estudios en el Colegio de Europa de Brujas, curso académico 2001-2002.

De conformidad con lo dispuesto en la base Novena de la Orden de 12 de diciembre de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan tres becas de estudios en el Colegio de Europa de Brujas durante el curso académico 2001-2002, han resultado seleccionados los siguientes candidatos:

Titulares:

D^a Carmen Campo Fanlo.

D. Ramón Launa Garcés.

D. Aitor Montesa Lloreda.

Suplentes:

1^o.—D^a Lucía Gómez Iglesias.

2^o.—D^a Blanca Elena Béjar López.

3^o.—D^a A. Beatriz Alonso Aznar.

Zaragoza, 23 de mayo de 2001.

**Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

1430

ORDEN de 4 de junio de 2001, del Departamento de Agricultura, por la que se establecen las medidas para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas nacionales por vaca nodriza y por novilla establecidas en la Orden de 30 de mayo de 2001, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación del Real Decreto Ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas excepcionales en el marco de la erradicación de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.

En la Orden de 30 de mayo de 2001 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto ley 9/2001, de 6 de abril, se establece una ayuda nacional para los productores de vacas nodrizas y de novillas con el objeto de compensar las pérdidas de renta sufridas por la caída de precios provocada en España por la aparición de los primeros casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina (E.E.B.) a finales de 2000.

En la misma Orden arriba citada se establece que en materia de gestión de estas ayudas, será la autoridad competente de cada Comunidad Autónoma quien deberá proceder a la tramitación, resolución y pago de las mencionadas ayudas.

Corresponde al Departamento de Agricultura la competencia sobre la mejora de la producción y la sanidad agrarias y la gestión de las ayudas a las rentas agrarias, en los términos del artículo 1 del Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de